



Libertad y Orden

ACUERDO NÚMERO

002 DEL

24 FEB. 2010

"Por el cual se adopta el Estatuto Interno del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC"

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el literal d) del artículo 76 de la Ley 489 de 1998,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Adoptar el estatuto interno que rige la organización y funcionamiento del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, propuesto por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

CAPÍTULO I

Naturaleza, domicilio, denominación, objetivos y funciones

ARTÍCULO 2º- Denominación. Esta entidad para todos los efectos legales se denominará Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

ARTÍCULO 3.- Naturaleza Jurídica. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992 es un Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio del Interior y de Justicia, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

ARTÍCULO 4.- Domicilio y Jurisdicción. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., y podrá establecer dependencias operativas y administrativas en cualquier lugar del territorio nacional.

ARTÍCULO 5.- Duración. La misma será permanente hasta que mediante ley o actos administrativos se disponga su liquidación, fusión o escisión.

ARTÍCULO 6.- Objeto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. Ejecutar y desarrollar la Política Penitenciaria y Carcelaria dentro de los lineamientos que establezca el Gobierno Nacional tendiente a dirigir y coordinar el control y seguridad de los Establecimientos de Reclusión del orden nacional; velar por la debida ejecución de las penas privativas de la libertad y la detención precautelativa; desarrollar programas de tratamiento penitenciario dirigidos a la resocialización y rehabilitación de la población reclusa; y la administración, mantenimiento, dotación y sostenimiento de las sedes y de los establecimientos de reclusión del orden nacional.

ARTÍCULO 7.- Funciones. Son funciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, las siguientes:

1. Formular y ejecutar los planes y programas de gestión carcelaria y penitenciaria.
2. Ejercer la Dirección, Administración y control de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y atender la vigilancia de los mismos a través del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional.
3. Diseñar, ejecutar y controlar los medios, sistemas y esquemas de seguridad custodia, y vigilancia de los Establecimientos de Reclusión.
4. Definir, ejecutar, controlar y evaluar los diferentes programas, planes y proyectos dirigidos a la atención básica y el tratamiento penitenciario de la población privada de la libertad.
5. Consolidar, actualizar y verificar la demografía reclusa.
6. Adquirir y suministrar los recursos técnicos y materiales, necesarios para el adecuado funcionamiento.
7. Participar con otros organismos del Estado en investigaciones y estudios sobre el sistema penitenciario, encaminados a la formulación de políticas, planes y programas.
8. Atender la formación, capacitación y bienestar del personal administrativo y del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.
9. Garantizar el cumplimiento de la pena privativa de la libertad impuesta a través de una sentencia penal condenatoria.
10. Controlar las medidas de aseguramiento y los mecanismos de seguridad electrónica.
11. Coadyuvar en la formulación de la política criminal y penitenciaria y desarrollar las actividades pertinentes que de la misma se deriven.
12. Proveer la alimentación y asistencia integral de los internos a su cargo, así como la atención médica y odontológica.
13. Diseñar programas de asistencia post-penitenciaria en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
14. Autorizar a la fuerza pública para ejercer la vigilancia interna de los establecimientos de reclusión del orden nacional, en casos excepcionales y por razones especiales de orden público en los establecimientos de reclusión.
15. Crear, fusionar y suprimir establecimientos de reclusión.
16. Procurar el cumplimiento de los fines y funciones de las penas y medidas de seguridad.
17. Gestionar y coordinar con las autoridades competentes las medidas necesarias para el tratamiento de los inimputables detenidos.
18. Las demás funciones que le asignen la ley, los reglamentos y los estatutos.

CAPITULO II

Dirección y Administración

ARTÍCULO 8.- Órganos de Dirección y Administración. La Dirección y Administración del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC estará a cargo del Consejo Directivo y del Director General, quien será su representante legal.

ARTÍCULO 9.- Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Ministro del Interior y de Justicia o el Viceministro de Justicia y del derecho por delegación, quien lo presidirá.
2. El Director General de la Policía Nacional o su delegado.
3. El Fiscal General de la Nación o su delegado.
4. El Director del Departamento Administrativo de Seguridad DAS o su delegado
5. El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura o su delegado
6. El Director de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio del Interior y de Justicia.
7. Un Delegado de la Presidencia de la República.

PARÁGRAFO. El Director General del INPEC asistirá con voz pero sin voto, en las sesiones del Consejo Directivo.

En todos los casos, la delegación se realizará mediante acto administrativo, suscrito por el titular, con el fin de garantizar unidad de criterio y continuidad en los temas sometidos a consideración del Consejo.

La Secretaría del Consejo Directivo será ejercida por el Director Administrativo y Financiero del Instituto o quien haga sus veces.

ARTICULO 10.- Funciones del Consejo Directivo. Son funciones del Consejo Directivo, además de las establecidas en el artículo 76 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Aprobar los planes y programas que le corresponde desarrollar al INPEC.
2. Orientar la política a seguir por el INPEC.
3. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura que considere pertinentes.
4. Aprobar mediante acta y por mayoría de los integrantes el Estatuto Interno del Consejo Directivo, para su adopción.
5. Controlar y evaluar el funcionamiento general del Instituto verificando su conformidad con las políticas y planes.
6. Señalar el régimen y organización de los Centros Carcelarios Nacionales, creando, suprimiendo y fusionando dependencias Regionales, Seccionales y cargos en dichas dependencias y centros.
7. Disponer y autorizar la contratación de empréstitos internos y externos con destino al Instituto y aprobar los respectivos contratos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, salvo aquellos que están expresamente delegados al Director General.
8. Las demás funciones que le sean fijadas por la ley o por sus estatutos.

ARTÍCULO 11.- Carácter de los miembros del Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, aunque ejercen funciones públicas no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos.

ARTÍCULO 12.- Reuniones. El Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o lo solicite el Director General. Podrán concurrir los funcionarios que el Consejo Directivo o el Director General determinen cuando los temas a tratar así lo requieran.

PARÁGRAFO 1. Cuando se adelanten sesiones extraordinarias, estas también podrán llevarse a cabo por medios electrónicos, tales como: conversaciones telefónicas, e-mail y chat, entre otros.

ARTÍCULO 13.- Quórum y votación. El Consejo Directivo podrá sesionar válidamente con la presencia de cuatro (4) de sus miembros y las decisiones las tomará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros.

ARTICULO 14.- Actos del Consejo Directivo. Las decisiones del Consejo Directivo se denominarán Acuerdos, los cuales deberán llevar la firma de quien presida la reunión y del Secretario de la misma, quién será el Director Administrativo y Financiero del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

PARÁGRAFO 1. De las reuniones del Consejo Directivo se levantarán actas las que serán firmadas por quien presida la reunión y por el Secretario del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 2. Los acuerdos y actas se enumerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15.- Del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. El Director General es agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción, responsable de la Seguridad Penitenciaria y Carcelaria, de la Administración de los Establecimientos de Reclusión, de la Atención Básica Integral y el Tratamiento Penitenciario de la población reclusa.

ARTÍCULO 16.- Funciones del Director General. Corresponden al Director General, además de las establecidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC y suscribir los actos, contratos y convenios que deban celebrarse de acuerdo con las normas pertinentes.
2. Presentar para aprobación del Consejo Directivo los planes, programas y proyectos que deba desarrollar el Instituto; dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los mismos.
3. Presentar el proyecto de Acuerdo del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), para aprobación del Consejo Directivo.
4. Aprobar los presupuestos de Caja Especial y proyectos productivos de cada uno de los Establecimientos de Reclusión a nivel nacional.
5. Crear, fusionar, destinar, suprimir, dirigir y administrar los Establecimientos de Reclusión del orden nacional, y determinar los lugares en los cuales funcionarán estos Establecimientos.
6. Nombrar, dar posesión y remover al personal del Instituto a su cargo, así como expedir los actos administrativos que requiera el manejo de este personal con base en lo determinado en la Ley.
7. Fijar los Establecimientos de Reclusión en los que la población condenada deba cumplir la ejecución de la pena.

8. Ubicar en los Establecimientos de Reclusión la población sindicada que deba cumplir las medidas de aseguramiento que les sean impuestas por la autoridad judicial competente.
9. Ejercer de manera integral la supervisión de los Establecimientos de Reclusión.
10. Aprobar el reglamento de Régimen Interno expedido por el Director de cada Establecimiento de Reclusión.
11. Dirigir y controlar la adopción y cumplimiento de los Sistemas de Gestión de la Calidad y Gestión Ambiental.
12. Establecer y liderar las políticas para el mejoramiento continuo institucional.
13. Determinar, establecer y controlar la Política de Seguridad, Administrativa, de Atención Básica de la población reclusa y de Tratamiento Penitenciario para la población condenada.
14. Organizar la aplicación de la función disciplinaria sobre el personal del Instituto, conforme con las leyes establecidas sobre la materia.
15. Delegar y desconcentrar funciones a su cargo, de acuerdo con las normas legales, las necesidades y conveniencia del Instituto.
16. Crear y organizar, con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo.
17. Definir la organización del servicio de seguridad interna y externa en los Establecimientos de Reclusión.
18. Definir política frente al respeto de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad, sus familiares y visitantes así como de los empleados del Instituto.
19. Establecer y coordinar con los organismos competentes, el sistema nacional de registro de la población reclusa.
20. Suscribir los actos administrativos de su competencia, referidos a novedades de Internos(as).
21. Dirigir y controlar las actividades necesarias para responder los requerimientos de las diferentes autoridades judiciales y órganos de control.
22. Fijar los criterios para el traslado de Internos(as) y aprobar o reprobar la propuesta de la Junta de traslados.
23. Expedir los actos administrativos para el cumplimiento de la misión y de las funciones asignadas a la Entidad.
24. Autorizar el ingreso de la fuerza pública para ejercer la vigilancia interna de los Establecimientos de Reclusión del orden nacional, en casos excepcionales y sin perjuicio de las disposiciones legales al respecto.
25. Proponer al Gobierno Nacional estándares de Atención o de servicio de Infraestructura Carcelaria.
26. Convocar al Consejo Directivo a sesiones extraordinarias cuando lo considere conveniente.
27. Rendir informes al Ministro del Interior y de Justicia, en la forma en que éste lo determine, sobre el estado de ejecución de los programas del Instituto.

28. Rendir informes generales y periódicos o particulares que se le soliciten, al Presidente de la República a través del Ministro del Interior y de Justicia sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política en materia Penitenciaria y Carcelaria.

29. Rendir los informes correspondientes ante los organismos de control y vigilancia.

30. Las demás funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento del Instituto y que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTÍCULO 17.- Actos del Director General. Los actos o decisiones administrativas tomadas por el Director General en el ejercicio de las funciones se denominarán resoluciones, que iniciarán su numeración al comenzar cada año en forma consecutiva indicando el día, mes y año en que se expidan. Su conservación y custodia estarán a cargo del Director Administrativo y Financiero.

CAPITULO III Estructura

ARTICULO 18.- La Estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, es la determinada por el Gobierno Nacional, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a los principios y reglas generales contenidas en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998 y atendiendo las necesidades de la entidad, la cual será flexible de tal manera que permita el cumplimiento eficaz y eficiente de sus funciones.

CAPITULO IV Régimen de Personal

ARTÍCULO 19.- Clasificación de los Servidores. Las personas que prestan sus servicios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tienen el carácter de empleados públicos con Régimen Especial y Carrera Específica.

ARTÍCULO 20.- Régimen Disciplinario. Los empleados públicos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, están sujetos al régimen disciplinario único, previsto en la Ley 734 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO 21.- Régimen Salarial y Prestacional. Los empleados públicos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, están sujetos al régimen general de salarios y prestaciones sociales que rigen para este tipo de empleados de la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional.

ARTÍCULO 22.- Posesión. El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se posesionará ante el Presidente de la República o ante quien él delegue.

Los empleados públicos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se posesionarán ante el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC o su delegado.

CAPITULO V Patrimonio

ARTÍCULO 23.- Patrimonio. El patrimonio del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC estará constituido por: Los bienes inmuebles destinados a servir como sedes administrativas del INPEC, los bienes inmuebles destinados a servir como Centros de Reclusión del orden nacional y los bienes muebles que adquiera a cualquier título.

Las partidas destinadas dentro del Presupuesto Nacional para atender el funcionamiento y los proyectos de inversión del Instituto.

Los demás bienes y rentas que el Instituto reciba o adquiera a cualquier titulo y los que le asignen las leyes, Ordenanzas, Acuerdos u otros actos de entidades públicas, para los planes, programas y proyectos de refacciones, mejoras y adecuaciones que deban ejecutarse en los Establecimientos de Reclusión.

CAPITULO VI

Control Fiscal, Control Interno y Control Administrativo

ARTÍCULO 24.- Control fiscal. Corresponde a la Contraloría General de la República ejercer la vigilancia de la gestión fiscal la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el artículo 267 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 25.- Control Interno. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC establecerá El Sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a los Artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y demás normas que se expidan sobre el particular.

ARTÍCULO 26.- Control Administrativo. El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC tomará las medidas necesarias, con el fin que se suministre la información y documentos que se requieran para la eficacia en las visitas de inspección técnica, administrativa, fiscal o judicial que ordene la autoridad competente.

CAPITULO VII

Régimen jurídico de los actos y contratos

ARTÍCULO 27.- Actos Administrativos. Los actos administrativos que se expidan para el cumplimiento de las funciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 28.- Recursos. Salvo lo dispuesto en normas legales especiales contra los actos administrativos que expida el Director General en todos los asuntos de su competencia, sólo procederá el recurso de reposición. Contra las determinaciones del Consejo Directivo que establezcan situaciones jurídicas generales no procede recurso alguno. Las que contemplen situaciones individuales y concretas serán susceptibles del recurso de reposición, sin perjuicio de las acciones contencioso-administrativas. Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, procede el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante el inmediato superior, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo o por las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

CAPITULO VIII

Disposiciones varias

ARTÍCULO 29.- Reserva de información. Todo informe relacionado con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, que deba darse a conocer a las autoridades o al público en general se suministrará de acuerdo con las normas legales y reglamentarias existentes sobre la materia.

ARTÍCULO 30.- Sedes, subsedes y jurisdicción territorial. El Director General podrá fijar mediante resolución, las sedes, las subsedes y determinar la jurisdicción territorial de cada Regional, de acuerdo con el número de establecimientos de reclusión, condiciones geográficas y facilidades de transporte de las áreas, y con los planes, programas y proyectos que desarrolle el Instituto.

El Instituto podrá establecer Regionales o Seccionales en lugares distintos a los señalados, cuando los programas y proyectos que se ejecuten así lo requieran.

ARTÍCULO 31.- Certificaciones. Los certificados sobre el ejercicio del cargo del Director General serán expedidos por el Director Administrativo y Financiero o quien haga sus veces, las de los miembros del Consejo Directivo por el Secretario del Consejo Directivo y los referentes a los demás servidores los expedirá el funcionario a quien por función le corresponda.

ARTÍCULO 32- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

24 FEB. 2010


MIGUEL ANTONIO CEBALLOS ARÉVALO
PRESIDENTE


ROSALBA GARCÉS BETANCUR
SECRETARIA

Preparó: Doris Sánchez/ Gloria Aguillón G. / Gloria I. Lamo – Asesor INPEC
Revisó: Teresa Moya Suta – Directora General INPEC
Carlos Alberto Barragán G – Director Técnico
Andrés Ormaza - Director Política Criminal y Penitenciaria
Fernando Berrio – Director de Desarrollo Organizacional DAFP